



El Instituto Electoral de Querétaro informa:



CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS; MORALES U ORGANIZACIONES QUE PRODUZCAN, PUBLIQUEN O DIFUNDAN ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES, DESDE EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, Y HASTA DOS HORAS DESPUÉS DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS EL DÍA DE LA ELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012 DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 La persona física o moral u organización que solicite y/o disponga la publicación de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales deberá entregar previamente copia de un estudio completo al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien lo turnará a la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, con la finalidad de dictaminar el cumplimiento de las disposiciones y criterios aplicables, remitiéndolo al Consejo General para que resuelva lo conducente.
- 1.2 Se entenderá por **encuesta o sondeos de opinión por muestreo**, todo aquel análisis de muestras representativas respecto a un universo dado, a fin de explicar las variables de estudio determinadas, su instrumentación consiste en el diseño de la muestra y la determinación de su tamaño, el grado de confiabilidad de dichos cálculos y el margen de error que pueden alcanzar. Su posterior implementación consiste en el diseño de un cuestionario o de una cédula de reactivos o preguntas elaborados para medir opiniones sobre eventos o hechos específicos.
- 1.3 A efecto de arribar a la conclusión de aquello que deba ser muestra representativa, deberán cumplirse con los lineamientos y parámetros previstos por el documento denominado "ESOMAR/WAPOR Guide to opinion polls and published surveys", a fin de garantizar el cumplimiento de estándares internacionales en las encuestas y sondeos realizados.
- 1.4 En cuanto a los sondeos de opinión que no se basen en el análisis de muestras representativas, al carecer de metodología científica, no podrán ser sujetos de estos criterios. Es el caso de aquellos que se realizan por televisión, radio, teléfono celular o fijo, o sitios web en Internet en donde la muestra se autoselecciona, es decir, responde quien desea participar y por tanto dichos ejercicios no son el producto de muestras fiables, ni representativas, en tanto que sólo representan las opiniones de los que ven, escuchan, visitan o llaman para expresar su opinión en dichos medios.
- 1.5 Se entenderá por **encuesta de salida** todas aquellas que tengan por objeto dar a conocer las tendencias de las votaciones, el día de la elección, cuyo acopio de la información se recaba afuera de las casillas electorales en donde los ciudadanos emitieron su voto, buscando obtener la réplica sobre el sentido del voto emitido.
- 1.6 Los horarios señalados en este documento se entenderán conforme al uso horario aplicable al Estado de Querétaro, y las horas para entregar cualquier estudio o documento relacionado con estos criterios, serán entre las 9:00 y las 15:00, y las 18:00 y las 20:00 hrs., de lunes a viernes, los sábados de 10:00 a 14:00 hrs., en la sede del Instituto Electoral de Querétaro.
- 1.7 La presentación ante el Instituto Electoral de Querétaro (IEQ) de los estudios a que se refieren estos criterios, así como su conocimiento o aprobación por parte de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos o del Consejo General no implica el reconocimiento o validación de los resultados que se obtengan de las encuestas o sondeos.
- 1.8 El estudio deberá entregarse en medio impreso y magnético, este último en paquete de Microsoft Office, Word o Excel.
- 1.9 Los resultados publicados o difundidos deberán corresponder única y exclusivamente a los resultados obtenidos a través de la encuesta o sondeo, cuyos contenidos y criterios científicos fueron presentados y establecidos en el estudio completo presentado al Instituto Electoral de Querétaro.
- 1.10 Las personas que realicen las entrevistas de las encuestas o sondeos se abstendrán de influir en la decisión del voto de las personas encuestadas o entrevistadas.
- 1.11 Las personas físicas o morales u organizaciones responsables de las encuestas o sondeos, deberán conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los documentos, procedimientos y cuestionarios utilizados para su encuesta, hasta un mes después del día de las elecciones. En caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, el responsable deberá estar en posibilidades de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información. Asimismo, deberá estar en posibilidad de presentar por escrito, al Consejo General o a la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, una descripción detallada de la forma en que se realizó el trabajo de campo.
- 1.12 No se considerará apta para la acreditación de los criterios de carácter científico a las personas físicas o morales que desarrollen labores de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, campaña, ventas, recaudación de fondos y otras similares.
- 1.13 De acuerdo al principio de equidad, las encuestas o sondeos de opinión deberán incluir a todos los candidatos de la elección sobre la que se indague.
- 1.14 De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la difusión o publicación de los resultados de las encuestas o sondeos de opinión podrán hacerse una vez iniciadas las campañas y hasta el 22 de junio de 2012, es decir, hasta ocho días previos a la elección y se podrán volver a realizar dos horas después del cierre oficial de las casillas. La prohibición estaría comprendida entre las 00:01 horas del sábado 23 de junio y las 20:00 horas del domingo 01 de julio del 2012, espacio de tiempo en que estará prohibida la publicación y difusión de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

2.- ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN POR MUESTREO

- 2.1 Para el caso de encuestas o sondeos por muestreo, el estudio incluirá:
 - a) Nombre de las personas físicas o morales, u organizaciones que lo hayan contratado, ordenado y/o patrocinado, así como de la que ordene la publicación. Se deberán acompañar los documentos que acrediten la personalidad, y en su caso, la legal constitución de la persona moral;
 - b) Objetivo u objetivos;
 - c) Diseño y tamaño de la muestra, incluyendo todas y cada una de las operaciones aritméticas que se llevaron a cabo para determinar el tamaño de la misma;
 - d) Grado de confiabilidad y margen de error;
 - e) Estructura del cuestionario, con el fraseo exacto de cada uno de los reactivos;
 - f) La fecha y el lugar donde se aplicó la encuesta o sondeo;
 - g) Mecanismo de levantamiento de la información (entrevista de persona a persona, en vía pública o domiciliaria, telefónica, por correo, por Internet, o por algún otro método alternativo o mixto);
 - h) Tratamiento de la información, entendiéndose por ello, los criterios utilizados para la codificación y la elección de las variables que se cruzaron;
 - i) Cuadros estadísticos y, en su caso, análisis de resultados, y
 - j) El medio en el cual se publicará el resultado de la encuesta.
- 2.2 Para la difusión de los resultados a través de los medios de comunicación (impresos o electrónicos), el reporte de resultados deberá ser acompañado de la siguiente vitrina metodológica:
 - a) Diseño de la muestra;
 - b) Tamaño de muestra;
 - c) Grado de confiabilidad y margen de error;
 - d) Fecha de levantamiento de la encuesta o sondeo;
 - e) Técnica de levantamiento;
 - f) Lugar(es) donde se aplicó la encuesta o sondeo;
 - g) Nombre de las personas físicas o morales, u organizaciones que hayan ordenado y/o patrocinado la encuesta o sondeo;
 - h) Nombre de la persona física o moral que haya realizado la encuesta o sondeo, e
 - i) Incluir la frase: "El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro avala que el presente estudio cumple con los criterios de carácter científico emitidos por el mismo, pero no se pronuncia sobre sus resultados".
- 2.3 La fecha límite para hacer del conocimiento del IEQ un estudio, será el 23 de mayo de 2012.

3.- ENCUESTAS DE SALIDA

- 3.1 Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en llevar a cabo encuestas de salida deberán presentar su solicitud acompañada de la descripción metodológica de su proyecto, ante la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, quien dictaminará con base en los criterios aprobados, sometiendo dicho dictamen a la aprobación del Consejo General de conformidad con lo siguiente:
 - a) La técnica empleada en el levantamiento y/o acopio de la información deberá, en todo momento, respetar la libertad y la secrecía del voto;
 - b) Los encuestadores deberán portar la identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran, se abstendrán de portar propaganda de partido político alguno y no tendrán acceso al domicilio que ocupen las casillas, pudiendo ejecutar su trabajo afuera de las mismas, pero no en el inmueble en que se encuentren. En todo caso, no podrán entorpecer el flujo de votantes, cuidando en todo tiempo de no confundir al electorado entre su encuesta de salida y la elección oficial;
 - c) Los partidos políticos o sus organismos internos no podrán de manera directa realizar este tipo de encuestas;
 - d) Al dar a conocer los resultados, deberá indicarse la vitrina metodológica y la advertencia de que se trata de una encuesta de salida. La difusión de los resultados de estas encuestas podrá hacerse a partir de las 20:00 Hrs., del domingo 01 de julio, estando prohibida su difusión antes de dicha hora;
 - e) En la difusión de los resultados deberá de indicarse el nombre de la persona física o moral u organización que patrocinó dicha encuesta, la que lo llevó a efecto, así como la que lo solicitó y ordenó su publicación o difusión;
 - f) El término para solicitar autorización al Consejo General es el día 19 de junio de 2012.
- 3.2 El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, hará público en la página de internet del mismo, la lista de las personas físicas o morales u organizaciones que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida que tengan por objeto dar a conocer las tendencias de las votaciones para diputados locales y ayuntamientos, el día de la elección.
- 3.3 Las personas físicas o morales u organizaciones responsables deberán entregar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 11 de julio de 2012, el documento que contenga el estudio completo, incluyendo resultados y diseño de la muestra.